

se haya condicionado la obtención de la homologación de un título extranjero.

2. La formalización de la matrícula en dichos cursos, así como los demás extremos inherentes a su realización, se establecerán por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga. En todo caso, la duración de un curso tutelado no será superior a la de un curso académico, y las materias superadas no podrán volver a formar parte del contenido de un nuevo curso tutelado en la misma o distinta universidad a la que se dirija el interesado.

3. La matriculación en los mencionados cursos conllevará el pago del precio público reglamentariamente fijado al respecto, o en su defecto el precio público vigente en el momento de la matriculación, para un crédito de la respectiva titulación, multiplicado por el número de créditos correspondiente a los citados cursos en función del número de horas de éstos.

#### Artículo 22. Evaluación y reclamaciones.

1. A la finalización de cada curso académico, el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en la respectiva normativa reguladora, hará pública una relación de los números del documento nacional de identidad, o pasaporte, de los interesados con las mencionadas calificaciones obtenidas por éstos, en la que se especificará, en cada caso, la mención «apto» o «no apto» de las materias que lo integran, al objeto de que dichos interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las reclamaciones serán resueltas por la Comisión de Ordenación Académica del respectivo Centro, de acuerdo con el procedimiento general establecido en el art. 136.2 de los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Disposición adicional única. Impresos de solicitud y de matrícula.

Desde la Oficialía Mayor, en coordinación con las Secretarías de los diferentes centros de la Universidad de Málaga, se elaborarán los modelos de impresos para la solicitud y la matrícula, previstos en las presentes normas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 6 de noviembre de 2006.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

## EMPRESAS

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2006, del Consorcio Unidad para la Calidad de las Universidades Andaluzas, por la que se notifica a terceros interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 544/2005 en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Granada ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo núm. 544/2005 por don/doña Cesar Chung Serrano contra Resolución de 20 de julio de 2005, sobre evaluación de Complementos Autonómicos efectuada al amparo de la Orden de 2 de enero de 2004 (BOJA núm. 9, de 15 de enero). Con fecha 14 de diciembre de 2005 se acuerda por dicho Juzgado la solicitud del expediente así como el emplazamiento a quienes aparezcan como interesados en el mismo.

Acordada la remisión al Juzgado del expediente administrativo completo, se publica la presente como notificación a todos los que pudieren resultar interesados, emplazándoles para que, si lo estimasen conveniente, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días, de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 30 de octubre de 2006.- La Directora en Funciones, Ana María Troncoso.

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 17 de noviembre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante del procedimiento de divorcio núm. 365/2006.*

NIG: 1402142C20060004552.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 365/2006. Negociado: P.

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Doña Fouzia Bettahi.

Procuradora: Sra. María de las Mercedes Villalonga Marzal.

Letrado: Sr. Navarro Delgado, Manuel.

Contra: Don Abdellah Zine El Abidine.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 365/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba a instancia de Fouzia Bettahi contra Abdellah Zine El Abidine sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba.

C/ Doce de Octubre, núm. 2.

Procedimiento: Divorcio Contencioso 365/06.

#### S E N T E N C I A

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: 17 de noviembre de 2006.

Parte demandante: Doña Fouzia Bettahi.

Abogado: Sr. Navarro Delgado.

Procuradora: Sra. Villalonga Marzal.

Parte demandada: Don Abdellah Zine El Abidine, declarado en situación de rebeldía procesal.

Objeto del juicio: Divorcio contencioso entre doña Fouzia Bettahi y don Abdellah Zine El Abidine, declarado en situación de rebeldía procesal.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio interpuesta por doña Fouzia Bettahi contra D. Abdellah Zine El Abidine, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por

ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, aprobando las siguientes medidas definitivas:

1. Se atribuye a la madre la guarda y custodia de las hijas menores del matrimonio, sujetas a la patria potestad de ambos progenitores.

2. El régimen de visitas y comunicación del progenitor no custodio, será fines de semana alternos, desde las 12 horas hasta las 20 horas del sábado y el domingo con igual horario, sin pernocta. Durante la semana, los viernes desde las 18 horas a las 20 horas. Períodos de vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa, en los años pares corresponde a la madre la primera mitad y al padre la segunda; los años impares a la inversa. En verano, los años impares corresponde al padre desde el día 1 al 15 de julio y de 1 al 15 de agosto en los años pares. Durante las vacaciones se suspende el régimen de visitas de los progenitores.

3. Se atribuye a las hijas menores y a la esposa en cuya compañía quedan el uso y disfrute de la vivienda familiar y ajuar doméstico, en la que no podrá entrar el esposo.

4. Se fija la cantidad mensual de doscientos euros (200 euros), en concepto de pensión de alimentos para las hijas menores, a abonar por el padre, pagadera por anticipado, a ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que al efecto designe la esposa. Dicha cantidad se actualizará anualmente con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los precios al consumo según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

5. Los gastos extraordinarios que generen las menores se abonarán al 50% entre ambos progenitores.

Sin pronunciamiento sobre las costas.

Únase la presente al libro de sentencias de este Juzgado y testimonio de la misma a los autos de su razón.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Abdellah Zine El Abidine, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diecisiete de noviembre de dos mil seis.- El/La Secretario.